



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular - Rad.: 2017-00031-00

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LUIS CARLOS CABARCAS PESTANA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia, en el cual hay memorial presentado por la parte demandante solicitando secuestrar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-30070, el cual se encuentra embargado, y aporta certificado de libertad y tradición del mismo.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, julio 22 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el folio de matrícula inmobiliaria proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, donde comunican la inscripción del embargo de la cuota parte del bien Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-30070, de propiedad del demandado LUIS CARLOS CABARCAS PESTANA, que se anexa copia del folio matrícula inmobiliaria donde consta se inscribió el mismo y que se encuentra ajustado a derecho de conformidad con el artículo 601 del C. G. P., es procedente ordenar el secuestro del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo singular.

Para efectos de la práctica de la mencionada diligencia de secuestro el Despacho comisionará al Alcalde de la Comuna que corresponda de acuerdo a la ubicación del inmueble.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-30070, de propiedad del demandado LUIS CARLOS CABARCAS PESTANA.

SEGUNDO: Comisionar al ALCALDE DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE donde se encuentra ubicado el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-30070, de propiedad del demandado LUIS CARLOS CABARCAS PESTANA. En la diligencia deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 39 y 593 del

C.G.P. Queda con facultades para nombrar secuestre encargado para dicha diligencia, el cual deberá rendir un informe sobre la gestión realizada como auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia.

Concluida la comisión se deberá devolver al despacho comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

TERCERO: Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed9f08b8f56029bd7b3db826aabc088744054569bda6c3d02c111d91ad40e0**

Documento generado en 22/07/2021 08:07:03 p. m.